

Condiciones de detención en el destacamento femenino de Mar del Plata

Repaso sobre el informe realizado en noviembre 2023- abril 2024

**Camila Prieto¹, Lucia Mailen Lago²,
Melina Ayelén Pintos³, Pablo Over
Obiaño⁴, Susana Beatriz Romero⁵**

I. Resumen

El monitoreo en el Destacamento Femenino de Mar del Plata (noviembre 2023 - abril 2024) reveló condiciones de detención inhumanas y violación de derechos humanos. El informe analizó el tiempo desmedido de detención de las mujeres en celdas insalubres (usando baldes como letrinas) y sin mobiliario. Se constaron serias deficiencias en el acceso a la salud, alimentación mala, prohibición de

¹ Estudiante de Psicología Social en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Integrante de la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos (Mar del Plata). camiprietoal@gmail.com

² Estudiante de Trabajo Social en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Integrante de la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos (Mar del Plata). lucialago083@gmail.com

³ Estudiante de Trabajo Social en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Integrante de la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos (Mar del Plata). mel.pintos06@gmail.com

⁴ Abogado y especialista en Derecho Penal por la Universidad Nacional de Mar del Plata. Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Maestrando en Criminología por la Universidad Nacional de Quilmes. Integrante de la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos (Mar del Plata). obianopabloover@gmail.com

⁵ Estudiante de Trabajo Social en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Integrante de la Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos (Mar del Plata). susanaromeroat@gmail.com

reloj, requisas vejatorias y falta de privacidad en la comunicación con familiares y defensas, configurando violencia institucional y discriminación de género estructural. Los fallos judiciales de *hábeas corpus* que ordenaron la reparación o la clausura fueron ignorados, por lo que el informe concluyó que los lugares con estos defectos deben ser clausurados.

II. Introducción

Este informe tuvo como propósito sistematizar el proceso de monitoreo realizado por el equipo de Mar del Plata de la red de defensorías territoriales en derechos humanos (Red DTDH), desde el mes de noviembre del 2023 hasta abril del 2024, en el Destacamento Femenino de Mar del Plata⁶. Aquí solamente haremos un resumen que se enmarca en la ponencia que fuere presentada en el marco del tercer congreso federal de justicia penal organizado por APP.

Por otro lado, comentarles que la red de defensorías territoriales en DDHH es una organización de la sociedad civil compuesta por doce (12) equipos que han hecho anclaje en distintas zonas del Conurbano Bonaerense y la ciudad de Mar del Plata. Las personas que forman parte de estos equipos se definen como activistas en derechos humanos y desde el 2016 se acompaña –de manera voluntaria– a familiares y personas en conflicto con la ley penal en la búsqueda del acceso a la justicia y los derechos.

En el mes de diciembre de 2019, fruto del proceso de consolidación de nuestra organización, la red DTDH firmó un convenio con el comité nacional para la prevención de la tortura (CNPT). Dicho convenio nos permitía, luego de una etapa de formación específica, el ingreso irrestricto a las comisarías y lugares de encierro dependientes de la jefatura de policía de la provincia de Buenos Aires y a todos los lugares de encierro que alojan jóvenes para su monitoreo. Haciendo uso de ese convenio y en el marco del programa para el fortalecimiento del sistema nacional para la prevención de la tortura es que, durante el 2021, algunos equipos DTDH impulsaron procesos de monitoreo en

⁶ Mailen, L. L., Obiaño, P. O., Pintos, M. A., Prieto, C., & Romero, S. B. (2024, 14 de noviembre). *Informe sobre las condiciones de detención en el Destacamento Femenino de Mar del Plata – Red DTDH*. Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/misclaneas/91546-informe-sobre-condiciones-detencion-destacamento-femenino-mar-del-plata-red-dtdh>

distintos espacios de detención que alojan a jóvenes. Posteriormente, en el 2023, se redirigió la propuesta a instituciones que son habitadas por mujeres en situación de privación de la libertad, como lo era el destacamento femenino de Mar del Plata que aquí se comentará.

Actualmente, la red DTDH se encuentra inscripta en el registro de organizaciones que realizan visitas de monitoreo reglamentado en la res. CNPT 33/2020 de acuerdo al art. 41 de la ley 26.827. Pero nos parece más importante aclarar que, en el destacamento femenino, ya no habitan mujeres. La primera semana de mayo del 2025 tomamos conocimiento de la apertura de un sector de alcaidía en la unidad penal nro. 50 de Batán. Para finales de julio, el destacamento dejó de funcionar como espacio de detención provisoria.

Luego del proceso de monitoreo y habiendo detectado como demanda de las mujeres la falta de actividades y de acompañamiento en salud mental, presentamos un nuevo proyecto al programa de fortalecimiento del sistema nacional para la prevención de la tortura y constituimos un taller semanal de arte y salud comunitaria en la institución. Fue en ese contexto en que nos anoticiamos -y fuimos testigo- de este cambio histórico para las mujeres presas en nuestra ciudad.

III. Sobre el proceso de monitoreo en el destacamento femenino

La decisión de impulsar un proceso de monitoreo en el destacamento femenino de Mar del Plata no fue al azar. El equipo DTDH de Mar del Plata tenía como meta promover acciones concretas dirigidas a mujeres en conflicto con la ley penal hace tiempo y, a su vez, conocíamos parte de la compleja situación habitacional en la institución. Además, sabíamos que el programa de inspecciones de la comisión provincial por la memoria (mecanismo local de prevención de la tortura de la provincia de Buenos Aires) ingresaba a la unidad penal nro. 50 de Batán con frecuencia –que aloja mujeres–.

En este contexto, vimos la necesidad de abarcar un nuevo grupo poblacional y decidimos dirigir nuestra propuesta al destacamento femenino con la intención de contribuir a la producción de información sobre las condiciones de detención de las mujeres que habitaban esta

institución. Como equipo de trabajo adoptamos el término de monitoreo entendiéndolo como un proceso a través del tiempo (PROCUVIN, 2020: 16), articulado metodológicamente desde la observación directa no participante, la realización de entrevistas semiestructuradas, el análisis de planillas de detención y registro regular de todos los aspectos de la detención; ello a los fines de arribar a conclusiones desde el plano cualitativo y cuantitativo.

Dentro de los procesos de monitoreo, una de las tareas más importantes son las llamadas visitas de inspección. Sin embargo, los monitoreos no solo se limitan a las visitas de inspección, sino que incluyen otra serie de tareas. En nuestra propuesta, este proceso de monitoreo, contempló tres etapas de actividades:

En la primera, planificamos los objetivos del monitoreo, la metodología a implementar y construimos el instrumento de entrevista en función de los objetivos definidos. A tales fines, nos apoyamos en la lectura de documentos elaborados por el CNPT («lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria» – res. CNPT 38/22 y «estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condición de establecimientos penitenciarios» – res. CNPT 16/2021), documentos elaborados por el CELS («Cómo actuar frente una detención», «facultades policiales según el código procesal penal de la provincia de Buenos Aires») y el derrotero de procesos de *habeas corpus* correctivos impulsados principalmente desde el ministerio público de la defensa y resueltos por la justicia penal del departamento judicial de mar del plata –los cuales serán analizados sobre el final de este informe–, por las indignas condiciones de detención dentro del destacamento femenino.

La segunda respondía a la ejecución de las visitas de inspección y el registro de todos los datos que surgieran de ellas. En esta etapa, que ocupó desde el 18 de diciembre del 2023 hasta el 11 de abril del 2024, se llevaron adelante cinco inspecciones. Logramos realizar once (11) entrevistas a mujeres privadas de su libertad; Cinco (5) entrevistas no estructuradas entre las que se destaca una (1) entrevista a una mujer que se encontraba cursando un embarazo (elevándose informe al CNPT); dos (2) entrevistas grupales no estructuradas a las mujeres alojadas en planta baja y planta alta por una situación de violencia

institucional (elevándose informe al CNPT); entrevistas con el personal policial durante cada inspección y solicitud de planillas de registros de detenidas o «partes diarios» (análisis de datos), observaciones directas de todas las áreas donde transcurre la vida cotidiana de las mujeres y un registro fotográfico. En total se realizaron dieciocho (18) entrevistas, siendo un número relevante a los fines de construir conclusiones validas, teniendo en cuenta la cantidad de personas alojadas en la institución durante cada visita, a saber: la primera visita había quince (15) mujeres detenidas; la segunda, dieciséis (16); la tercera, once (11); la cuarta, trece (13); la quinta, dieciséis (16) – algunas de ellas se encontraron en más de una inspección a raíz de la prolongación de la detención en el destacamento–.

En cuanto a las entrevistas con las mujeres privadas de libertad, todas fueron de carácter confidencial, voluntario y alejado del personal policial. En cada entrevista se les informó a las mujeres la finalidad de las mismas y en los casos en que se elevaron informes sobre situaciones puntuales se les pidió el consentimiento informado.

La tercera etapa respondía al análisis de toda la información relevada y la producción del informe final. La tarea de procesamiento, análisis y problematización de datos sumada a las de escritura es para nosotrxs fundamental. En cada uno de los encuentros de formación e intercambio de la red de defensorías territoriales en derechos humanos hemos hecho énfasis en la importancia de construir información clara y ordenada, tanto para los acompañamientos como para los procesos de monitoreo. Estas tareas de producción de información se alejan de toda acción extractivista y, por el contrario, tienen como norte ser útiles en diálogos y discusiones con actores estatales que tienen responsabilidad sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

IV. Las condiciones de vida dentro del Destacamento Femenino de Mar del Plata

La resolución CNPT 38/22, elaborada por el comité nacional para la prevención de la tortura en el marco de las facultades conferidas por el artículo 7 inc. «f» de la ley 26.827, tiene por objetivo exponer una serie de parámetros que sirvan para evaluar condiciones de habitabilidad y capacidad en los lugares de detención de carácter provvisorio. estos lineamientos fueron el parámetro que se tuvo para analizar si se cumplían o no las condiciones mínimas de detención dentro del destacamento femenino de Mar del Plata.

Ahora bien, yendo a la cotidianidad de las mujeres que habitan en la institución, sus vidas transcurrían en las celdas o en los patios, con excepción de los momentos en los que acceden a las visitas. Las celdas están abiertas entre las siete (7) y las veintitrés (23) horas. Uno de los temas que más llamó la atención de este equipo durante las inspecciones fue la prohibición del uso de reloj. Esta situación no solo les impide a las mujeres tener percepción del tiempo, sino también tener certezas horarias en situaciones cotidianas como es, por ejemplo, poder tomar una medicación a determinada hora.

Dentro del destacamento femenino no existen talleres, ni cursos. El día transcurre de manera monótona. Las entrevistadas refieren, casi de manera unánime, que «no se les pasan las horas, los días» (sic). Sin ignorar las gravísimas condiciones de detención a las que deben enfrentarse las mujeres alojadas en el Destacamento, consideramos que el régimen de vida dentro de la institución es esencial para entender por qué muchas de ellas reclaman ser trasladadas a la unidad penal nro. 50 de Batán.

a. Sectores de celdas y patios

dentro del destacamento femenino de Mar del Plata existen dos sectores habitacionales. en la planta baja, la mayoría de las mujeres, caracterizadas como «población común», se alojaban en quince (15) celdas que deberían ser individuales, pero son habitadas por dos o tres mujeres. seis de estas celdas están clausuradas, y dos (2) se usan como «buzones» o celdas de separación y castigo. las celdas tienen

una cama baja de hormigón y una tabla superior que las mujeres no usan para dormir por sus dimensiones más pequeñas, sino para almacenar pertenencias para protegerlas de mojaduras. todas las mujeres disponen de un colchón y ropa de cama en condiciones totalmente indignas. las celdas carecen de mobiliario básico, y en algunas se usan baldes como letrina por la noche, dado que no hay baño dentro de las celdas y no se permite salir.

En la planta alta hay una única celda colectiva, de dimensión considerablemente mayor que las de la planta baja, con un baño (ducha e inodoro) y pileta con agua corriente, y con una infraestructura en condiciones más dignas. Las mujeres en este sector refirieron estar «muchísimo mejor que abajo» (sic). Sin embargo, la situación de una mujer alojada sola en esta celda causó alarma por el aislamiento total durante todo el día, y el personal refirió no quedar un guardia permanentemente en cercanías a este sector debido a la escasez de personal y sus múltiples tareas.

Desde ambos sectores, las mujeres pueden acceder a espacios al aire libre, llamados patios, aunque estos no están a «cielo abierto» sino que poseen rejas. El patio de la planta baja está unificado al sector de calabozos, mientras que el de la planta alta está separado de la celda colectiva. Considerando los metros cuadrados y la cantidad de personas alojadas, el patio de abajo resulta más pequeño que el del sector de planta alta.

b. Vinculación familiar y social, derecho a la comunicación y visitas

La cuestión de la vinculación familiar y social fue uno de los temas que emergió espontáneamente durante todas las inspecciones. A partir de los relatos de las mujeres entrevistadas se observó que las composiciones familiares eran diversas, estando formadas por pareja e hijxs o por miembros de su familia de origen e hijxs.

El derecho a la comunicación dentro del destacamento femenino es limitado y se encuentra totalmente obstruido. Las mujeres detenidas podían acceder a un teléfono para comunicarse con sus familiares dos veces a la semana (martes y viernes) en turnos de 10 minutos. Además, estaba prohibida la comunicación telefónica a los

establecimientos penitenciarios para quienes tienen sus parejas privadas de libertad. Se suma que, para vulnerar totalmente el acceso al derecho a la comunicación y la intimidad, tanto el personal policial como las mujeres entrevistadas expresaron que durante las llamadas permanece un/a guardia cerca. Las llamadas se realizaban con un teléfono inalámbrico desde la sala de abogados, y el personal policial escuchaba la conversación porque no pueden dejar que las mujeres hablen libremente ya que podrían estar planificando otros delitos. Las mujeres alojadas no disponían de teléfonos celulares propios.

En este contexto, implementaron un sistema de comunicación por cartas con sus allegados, aunque esta forma de comunicación tampoco era privada porque el personal policial revisaba las cartas. En relación al ingreso de sus familiares, las visitas tenían lugar los días sábados, con una duración de aproximadamente dos horas, y solo podían ingresar un familiar por detenida y, en algunos casos, un menor de edad. Las mujeres entrevistadas coincidieron unánimemente en que el «SUM es un lugar horrible y en malas condiciones» (sic) y no se permitían visitas íntimas en ningún caso. Además, el salón de visitas, ubicado en la planta alta, no poseía equipamiento de ningún tipo y tampoco garantizaba condiciones de intimidad y confidencialidad, sumándose que la parte del techo que linda con el ingreso al salón se encontraba en peligro de derrumbe.

c. Derecho a la salud

El acceso al derecho a la salud integral es una de las problemáticas más complejas en el destacamento femenino, que no está preparado para alojar personas por más de 72 H. Con respecto a la salud previa y la atención médica, no existiendo ningún tipo de dispositivo de atención.

En cuatro (4) de los cinco (5) casos de urgencias médicas, la accesibilidad estuvo garantizada por medio del sistema de atención médica de emergencias o con traslados al hospital interzonal de graves y agudos (HIGA), advirtiéndose una tendencia a garantizar el acceso a la atención médica. El quinto caso fue el de m., una mujer embarazada, quien, ante complicaciones, fue trasladada al HIGA, donde no recibió atención médica, y luego al hospital materno infantil, donde le diagnosticaron un embarazo de riesgo, volviendo al

destacamento; horas después, la mujer perdió el embarazo en el calabozo, hecho por el que se realizó la denuncia en fiscalía para que se investigue la responsabilidad estatal.

En cuanto a la medicación, las mujeres detenidas no podían utilizar reloj, por lo que tampoco podían tener certezas horarias para tomar los medicamentos correctamente. Sobre la alimentación, las mujeres reciben almuerzo y cena en viandas, y mate cocido y dos galletas de agua para desayuno y merienda; sin embargo, la visión de las mujeres entrevistadas era totalmente opuesta a la del personal policial, sosteniendo la mayor cantidad que la alimentación es mala, y reportando que la comida muchas veces llega en mal estado y hablaron de intoxicaciones recurrentes, lo que remite a gravísimas fallas en la seguridad alimentaria.

En materia de salud mental, dentro del destacamento femenino de Mar del Plata no funcionaba ningún espacio de atención emocional o psicológica, lo que, sumado al aislamiento absoluto, generaba grandes consecuencias en la salud mental de las mujeres.

Respecto a las condiciones sanitarias, la policía de la provincia de Buenos Aires no suministraba a las detenidas ningún tipo de elemento de limpieza, higiene personal y menstrual. En la planta baja, la situación sanitaria y las condiciones de infraestructura de las celdas ponían en riesgo la salud de las mujeres desde todas las perspectivas, contando con ventilación escasa, cableado de electricidad en condiciones de total precariedad, paredes y techos con humedad y totalmente despintados, y el ingreso de agua.

Las mujeres no tenían posibilidad de ir al baño durante las horas de la madrugada, y el uso de baldes era generalizado. La precariedad de la higiene de las letrinas y duchas hacía que las mujeres enfrenten habitualmente enfermedades infecciosas en las zonas genitales, además de que dos de tres duchas tenían una altura baja, por lo que se presume que las mujeres más altas debían inclinarse para poder bañarse.

d. Sanciones internas y requisas

El régimen de vida en el destacamento femenino transcurre en las celdas o en los patios. Las estrategias y prácticas policiales para regularlo y controlarlo son: las requisas, el castigo (especialmente el encierro prolongado o «engome colectivo»).

Las requisas eran sorpresivas, incluyendo requisas personales (con desvestimientos, flexiones y sentadillas, obligando a toser) realizadas por personal policial femenino, y requisas de las celdas por el grupo de apoyo departamental (GAD) masculino, donde las mujeres sostuvieron que «tiran y rompen todo»; estas prácticas afectaban la dignidad humana y no solo resguardan la seguridad, sino que resultaba una práctica policial para sostener y controlar el régimen de vida. El «engome colectivo» (encierros por tiempos más prolongados que lo habitual) era una forma de castigo, y se constató un hecho de violencia policial por parte de cinco masculinos del GAD contra una detenida.

V. Aspectos jurídicos y criminológicos

Todo lo anterior forma parte del capítulo 1 del informe, el cual describió al destacamento a través de la observación directa no participante. Posteriormente, se plasmaron las respuestas que nos dieron las mujeres detenidas en el marco de las entrevistas semiestructuradas –todo ello desde un plano cualitativo–. A continuación de ello, se llevó a cabo el análisis de documentos, de donde se obtuvieron estadísticas de las planillas confeccionadas por los funcionarios del Destacamento Femenino. De estas planillas surgían datos como los presuntos delitos que motivaron las detenciones, el tiempo de encierro, los organismos actuantes (policía, fiscalía y juzgado), entre otras variables.

No obstante, lo anterior, y reflotando también las entrevistas, algunas mujeres nos relataron haber sufrido maltrato policial durante los momentos de las aprehensiones. Respecto de los allanamientos, si bien no se advierten serias irregularidades procedimentales –de las entrevistas surgió que existió orden emanada de autoridad competente y testigos–, en términos generales, las mujeres detenidas pasaron, primero, por una comisaría; después, por el cuerpo médico;

y, finalmente, fueron trasladadas al destacamento femenino de Mar del Plata.

Al momento de la detención, algunas narraron que sufrieron malos tratos por parte del personal policial. Asimismo, al arribar al Destacamento, los relatos fueron unánimes respecto al trato inhumano y sumamente degradante al momento de realizarse la requisita previa al ingreso. Relataron situaciones violatorias de su dignidad al requerírseles que se desnuden y comiencen a agacharse y levantarse –reiteradas veces–, y siendo obligadas a toser a los fines de constatar que no lleven ningún elemento en sus zonas genitales; violándose así la dignidad (regla 1 en «reglas Mandela», 2015). También fue interpretado ello como una tortura, dado que se infringió un sufrimiento grave (declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, 1975).

VI. Propuesta de salida alternativa al conflicto penal

Concluido el diagnóstico sobre la selectividad penal –centrada en delitos de drogas y contra la propiedad–, el informe abandona la mera descripción para volverse prescriptivo. Así, se propusieron vías alternativas y reformas legales para superar el paradigma punitivo como única respuesta a la conflictividad social.

Esta selectividad fue evidente tanto en la materia delictiva como en el perfil de las mujeres provenientes mayoritariamente de sectores vulnerables. Esta realidad, corroborada nuevamente en el destacamento femenino de Mar del Plata, demuestra cómo el sistema (policial, judicial y penitenciario) pone el acento en ilícitos específicos, generando un circuito de criminalización que se retroalimenta.

Luego de considerar la problemática que atraviesa nuestro país en materia de tráfico de estupefacientes y el complejo caso rosarino, también se resaltó que la convivencia actual entre la ley 23.737, que penaliza la tenencia de estupefacientes para consumo personal; el fallo «Arriola» de la corte suprema de justicia de la nación (que entiende, muy resumidamente, que no se daña la salud pública si el consumo se mantiene en reserva o lugares privados, sin generar afectación a terceros, considerando que el Estado no puede introducirse en las acciones privadas de los individuos, quedando ellas amparadas por el art. 19 de la constitución nacional); y el REPROCANN

(registro del programa de cannabis), que autoriza determinados cultivos y tenencias con fines medicinales (Obiaño, 2024).

En busca de respuestas menos violentas y fieles a la *ultima ratio*, se propuso el modelo de Portugal (Ley 30/2000), que despenalizó la tenencia de pequeñas cantidades para priorizar un enfoque sanitario. Este sistema reemplaza la vía penal por la intervención de comisiones de disuasión (integradas por juristas, médicos y trabajadores sociales) que abordan el consumo desde la prevención y la salud pública. Su éxito fue rotundo: la población encarcelada por delitos de drogas descendió del 44% (1999) al 19,6% (2013).

Respecto a los delitos contra la propiedad, se propusieron las soluciones que ofrece el modelo composicional del conflicto, en contraposición al modelo infraccional que limita su respuesta a la pena privativa de libertad. El objetivo es restablecer, en la medida de lo posible, el estado de cosas anterior al delito (*status quo ante*). En este marco, la reparación integral del daño y la conciliación se erigen como herramientas fundamentales de la justicia restaurativa para alcanzar una solución pacífica. La implementación de estas salidas alternativas resulta vital para redireccionar la óptica del sistema penal y superar la noción de que el «éxito» del proceso depende exclusivamente del encierro (Obiaño, 2024). Ello permitiría reducir drásticamente los índices de prisionización por delitos patrimoniales y mitigar la superpoblación carcelaria, una problemática crítica si se consideran las condiciones de detención en lugares como el Destacamento Femenino de Mar del Plata

VII. Derecho de defensa

de las entrevistas personales con las mujeres privadas de su libertad en el destacamento femenino de Mar del Plata y del dialogo con el personal policial, surgieron graves irregularidades vinculadas al derecho de defensa, teniendo en cuenta que con unanimidad han indicado que se demora el contacto con sus defensores, y que no tienen comunicaciones privadas con ellos, sino que todo el tiempo se encuentra presente personal del destacamento.

Esta misma violación, se ve con la intervención de las llamadas telefónicas. Todas las mujeres detenidas asumen e indican que las

llamadas con el exterior, poseen interferencias que se vinculan a la escucha desde otro teléfono (ello lo corroboran las detenidas al escuchar ruidos extraños mientras están dialogando) o bien, con presencia policial durante las llamadas. Esto configura un espionaje ilegal, donde las personas detenidas no pueden hablar libremente con sus abogados ni con sus familiares. Como indicamos en el primer capítulo, lo mismo sucede con las cartas enviadas o recibidas.

Idéntica situación se verifica cuando abogados e imputadas mantienen las entrevistas en el sector asignado. La inminente presencia de funcionarios policiales obstaculiza la posibilidad de dialogar con la confidencialidad necesaria para delinear una teoría del caso o, incluso, para plantear cuestiones incidentales vinculadas a las condiciones de detención.

En este contexto, si se neutraliza o interfiere la comunicación entre el imputado y su letrado, la defensa técnica se torna estéril e ineficaz. Al no poder la persona detenida expresarse con total libertad, el defensor carece de información esencial y puede optar por una estrategia menos beneficiosa o alejada de la realidad de los hechos. Ello deriva inevitablemente en un estado de indefensión material, violatorio del derecho de defensa consagrado constitucionalmente.

Preparar una defensa es una tarea difícil. Prepararla en el cuarto enrejado que ofrece el destacamento femenino de Mar del Plata, con presencia policial, lo hace prácticamente imposible.

VIII. Análisis de *habeas corpus*

Dentro del análisis documental, también se estudiaron todos los *habeas corpus* que se presentaron por las irregularidades en el Destacamento Femenino.

El ese estudio se reveló una serie de intentos judiciales para limitar o clausurar el destacamento femenino de Mar del Plata debido a sus graves déficits. 1.- 2011: se buscó limitar el tiempo de permanencia de las detenidas a un máximo de setenta y dos (72) horas, salvo obstáculo comprobado; 2.- 2013 (planteo de la defensoría general): se solicitó la provisión de colchones ignífugos, adopción de medidas de higiene y desratización, reparación de infraestructura (eléctricas, cloacas, vidrios), control de la alimentación, carga de matafuegos, y

normalización de la recreación y el traslado de detenidas; 3.- mayo de 2018 (habeas corpus colectivo/correctivo nro. 7/18): hizo lugar parcialmente al hábeas corpus –en línea similar al de 2011– y ordenó al ministerio de seguridad la reparación integral del edificio en 90 días, incluyendo: reparación de humedades y cañerías, acondicionamiento de ventanas y ventilaciones, reparación general del sum y celda colectiva, reparación total de las 8 celdas clausuradas, instalación de un nuevo sistema eléctrico y luminarias, reparación general de todos los baños (con provisión de agua fría/caliente), recambio de pileta, colocación de rejillas, instalación de calefacción, provisión de colchones ignífugos y recarga de matafuegos, plan de evacuación, y partidas presupuestarias para alimentos y garantía de atención médica y provisión farmacológica; 4.- 2019/2020: ante el incumplimiento estatal de las reparaciones ordenadas en 2018, se solicitó la prohibición de ingreso de nuevas detenidas y se requirió la clausura definitiva del destacamento, habilitando un máximo de setenta y dos (72) horas de permanencia para aprehendidas/detenidas. 5.- octubre de 2020 (insistencia de la dra. Boeri): insistió en la inmediata clausura del destacamento, la prohibición cautelar y definitiva de nuevos ingresos, y que las mujeres ingresen directamente en la unidad nro. 50 del SPB (habilitando allí un espacio como alcaidía), además de solicitar la comunicación diaria con sus familiares y el uso de teléfonos celulares para evitar la falta de contacto; 6.- abril de 2021 (resolución de la cámara de apelación y garantías): dispuso la prohibición de alojamiento de detenidas por un período de tiempo superior a veinticuatro (24) horas, con perspectiva de género y valorando el doble estigma que sufren las detenidas por ser mujeres, citando normativa internacional relevante.

IX. Perspectiva de género

Desde el equipo de la red DTDH, el análisis del destacamento femenino de Mar del Plata reveló una manifiesta discriminación de género. Si bien la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW] (asamblea general de las naciones unidas, 1979) obliga a los estados a eliminar prácticas discriminatorias (arts. 4 y 5), se verificó una vulneración sistemática. Las mujeres permanecían detenidas en condiciones deplorables y por

plazos que excedían lo permitido en un recinto de tránsito, mientras que los varones eran trasladados con mayor celeridad a la alcaldía del servicio penitenciario bonaerense, entorno más apto para el cumplimiento de la detención.

Esta realidad contravenía las reglas de Bangkok (asamblea general de las naciones unidas, 2010), que exigen un trato diferenciado positivo —atendiendo necesidades específicas de género— y no una diferenciación negativa causada por infraestructura deficiente. Asimismo, la carencia de salud integral y actividades configuró violencia institucional conforme a la convención de belém do pará (organización de los estados americanos [OEA], 1994). Dicho instrumento garantiza el derecho a una vida libre de violencia (arts. 3, 6, 7 y 9), entendiendo esta no solo como agresión física, sino como la negligencia estatal que comprometía el bienestar de las detenidas.

Finalmente, las reglas de Brasilia (cumbre judicial iberoamericana, 2008) advierten sobre la doble vulnerabilidad de este colectivo. Por su género y por la privación de libertad en condiciones indignas. La detención prolongada en el destacamento fue una muestra de discriminación estructural que reforzó la desigualdad histórica y la violencia institucional del sistema penal hacia las mujeres.

X. Palabras finales

A modo de cierre, el análisis de las condiciones de vida en el destacamento femenino de Mar del Plata reveló serias deficiencias en las características habitacionales y la cotidianidad de las mujeres detenidas. A pesar de ser un espacio de detención provisoria, funcionó en la práctica como una alcaidía. La falta de actividades, la prohibición de relojes y la monotonía diaria afectó gravemente la experiencia de las detenidas, quienes se enfrentaron a una sensación de estancamiento y pérdida de tiempo.

En esa dirección, el equipo de Mar del Plata de la red de defensorías territoriales en derechos humanos expresa su firme deseo de que las autoridades policiales, junto con los funcionarios judiciales y del ministerio de seguridad de la provincia de buenos aires, tomen plena conciencia de las conclusiones presentadas y actúen con determinación para transformar la realidad que viven las mujeres privadas de su libertad. Monitorear las condiciones de detención es

una labor compleja, pero los resultados son claros. Se requieren acciones inmediatas para erradicar las condiciones inhumanas y garantizar el respeto pleno de los derechos humanos.

Por último, se reitera que lo expuesto es solo un resumen del trabajo realizado. Para acceder a los pormenores y a un tratamiento más profundo de los temas que, por razones de extensión, no se incluyeron aquí, se sugiere consultar el informe completo disponible en las referencias.

XI. Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979, 18 de diciembre).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010, 21 de diciembre).

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (Resolución A/RES/65/229). Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008, marzo). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.* XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Lago, L. M., Obiaño, P. O., Pintos, M. A., Prieto, C., & Romero, S. B. (2024). *Informe sobre condiciones de detención en el Destacamento Femenino de Mar del Plata.* Red de Defensorías Territoriales en Derechos Humanos. <https://www.pensamientopenal.com.ar/misclaneas/91546-informe-sobre-condiciones-detencion-destacamento-femenino-mar-del-plata-red-dtdh>

Obiaño, P. O. (2024). *Quizá la despenalización de la droga sea el sendero para Argentina.* Revista Bacap.

<https://bacap.com.ar/2024/03/20/quiza-la-despenalizacion-de-la-droga-sea-el-sendero-para-argentina/>

Obiaño, P. O. (2024, 17 de octubre). *Extinción de la acción penal por reparación integral en la legislación argentina: Diferencias con la conciliación.* Pensamiento Penal.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/91501-extincion-accion-penal-reparacion-integral-legislacion-argentina-diferencias>

Organización de los Estados Americanos. (1994, 9 de junio). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* («Convención de Belém do Pará»). Departamento de Derecho Internacional. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas. (1975). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Resolución 3452, Asamblea General). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-personsbeing-subjected-torture-and>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

PROCUVIN (Procuraduría de Violencia Institucional). (2020). *Monitoreo de espacios de detención: Guía práctica para integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación*.